

tendrá en su poder el documento B.4 presentado, en espera de la presentación por el interesado de un nuevo juego de ejemplares.

El nuevo documento —sustitutivo del original— recibirá en el área de despacho idéntica numeración del que sustituye, entregándose al interesado su ejemplar e incorporándose los restantes a la Declaración de Exportación para su remisión a la Sección de Exportación. Se unirá en todo caso el juego de ejemplares B.4, sustituido, con la propuesta del Actuario sobre la posible infracción cometida por la perturbación administrativa ocasionada, a efectos de resolución por el Jefe de la dependencia.

o.2) Cuando la discrepancia del Actuario lo fuera sobre cuestiones no calificadas de hecho y afectasen igualmente a la cuota desgravatoria declarada, se procederá en forma idéntica a la expuesta en el anterior apartado —sustitución del documento B.4—, incorporando el sustituido a las diligencias o actas formalizadas al respecto.

#### 5. Justificación de la exportación.

Con el fin de facilitar la tramitación administrativa del sistema en que la deducción consiste, eliminando la obligación para los interesados de unir a sus respectivas declaraciones tributarias los ejemplares del interesado del documento aduanero B.1, según señala la prevención número 12 de la Orden ministerial de 4 de junio del actual, y de acuerdo con lo dispuesto igualmente en el punto quinto de la citada Orden ministerial, será suficiente como justificante de la exportación, a los fines de la deducción y ante el Organismo que corresponda, la presentación del ejemplar para el interesado del documento B.4, creado precisamente con aquella determinación.

#### 6. Remisión de la documentación.

Los ejemplares de la Declaración de Exportación recibirán el tratamiento establecido hasta el presente. Los correspondientes a la documentación complementaria B.4 serán remitidos dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la fecha en que tuvo lugar el despacho de exportación, en la forma que se indica:

— Al Servicio de Información y Proceso de Datos (San Francisco de Sales, 6) los ejemplares para informática relacionados en simple escrito de remisión expresivo del primero y último de los remitidos, que han de ser los numerados en el período, salvándose las faltas con justificación de las mismas.

— A las Delegaciones de Hacienda a quien corresponda percibir la deuda tributaria por los impuestos deducidos en relación pormenorizada de los documentos remitidos.

— Archivo.

El ejemplar para la Aduana quedará incorporado a la Declaración de Exportación que corresponda.

#### 7. Incidencias posteriores al despacho.

a) Si con posterioridad al momento del despacho y con anterioridad a la remisión del B.4 la Aduana tuviera conocimiento de cualquier circunstancia que modificara la cuota desgravatoria declarada, procederá a la anulación de aquel documento, requiriendo del interesado la entrega de su ejemplar, con presentación del nuevo a sustituir, al que se dará el trámite reglamentario procedente.

b) Por el contrario, si las circunstancias modificadoras de las cuotas desgravatorias fuesen conocidas por las Aduanas después de remitidos los ejemplares B.4 a sus respectivos destinos, la Aduana se limitará a emitir el I.14 reglamentario, que será tramitado en la forma al presente establecida.

#### 8. Supuesto especial de Empresas acogidas al Real Decreto 1192/1979 y Orden ministerial de la Presidencia de 12 de enero de 1976.

Respecto a las Empresas acogidas a las disposiciones citadas, cuando no utilizaran la documentación convencional establecida con carácter general, deberán dejar constancia en los antecedentes autorizados —facturas comerciales, solicitud de exportación, etc.— mediante nota expresa en las mismas de que se acogen al sistema de deducciones que se examina. Igualmente formularán, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la fecha en que tuvo lugar el despacho de exportación, relación mecanizada en la que figuren detalladas las cuotas desgravatorias correspondientes a las distintas partidas de orden de la documentación comercial utilizada en las diferentes operaciones de exportación.

Aquellas relaciones serán debidamente autenticadas mediante diligencia certificadora del Interventor de la Factoría y harán las veces, a todos los efectos, de la documentación B.4 reglamentaria, otorgándose a la misma idéntico destino a los previstos en el anterior punto sexto para el documento B.4.

#### 9. Expedición de duplicados.

En ningún caso se expedirán duplicados de las certificaciones correspondientes a los documentos complementarios B.4. Cuando por razones suficientemente justificadas a juicio del Inspector-Administrador hubiera de emitirse nueva certificación —salvados los casos previstos en los puntos 4 y 7 de la presente Circular—, dicha certificación no se extenderá con-

forme al modelo previsto, sino en escrito al efecto en donde se recoja la diligencia certificatoria, dejando constancia en el mismo de que se extiende con cargo a una determinada Declaración de Exportación, sustituyendo el B.4 expedido en su día con igual número y las razones que motivan su expedición.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Dése traslado a los servicios interesados.

Madrid, 23 de junio de 1981.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de .....

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**14915** ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se fija el valor del kWh. a efectos del canon sobre la producción de la energía eléctrica.

Ilustrísimo señor:

El artículo 5.2 de la Ley 7/1981, de 25 de marzo, reguladora del canon sobre la producción de la energía eléctrica, establece que el tipo impositivo será el 5 por 100 del precio medio nacional del kWh, redondeado en céntimos de peseta, y que el precio medio del kWh, será el obtenido a partir de los valores anuales a nivel nacional, calculados por el Ministerio de Industria y Energía y correspondiente al año precedente.

A efectos de que quede establecida la base sobre la que se gira el tipo impositivo del canon resulta necesario definir los cálculos que dicho precepto encomienda al Ministerio de Industria y Energía y que referido a los valores anuales, a nivel nacional, correspondientes al año precedente, permitan determinar el precio medio de kWh.

Para realizar los cálculos mencionados se han obtenido los datos correspondientes de las Empresas integradas en el SIFE y, como consecuencia de ello, procede, a tenor de los referidos cálculos, establecer el precio medio nacional de que se ha hecho mención.

Dado que la base imponible la constituye la energía suministrada o autoconsumida en kilovatios hora, el precio medio deberá ser el que se obtiene teniendo en cuenta los valores medios ponderados de los términos de energía de las tarifas.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

El precio medio del kWh, obtenido a partir de los valores anuales facturados, a nivel nacional, correspondiente al año 1980, es de 3,4228 pts./kWh.

El tipo impositivo igual al 5 por 100 del precio medio nacional, redondeado, en céntimos de peseta, es de 0,17 pts./kWh.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1981.

BAYON MARINE

Ímo. Sr. Director general de la Energía.

## MINISTERIO DE CULTURA

**14916** ORDEN de 29 de junio de 1981 por la que se dictan normas de aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, en relación con la constitución de las Asambleas generales de Clubs y Federaciones deportivas.

Ilustrísimos señores:

Los artículos 15, apartado cinco, y 22, apartado tres, del Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubs y Federaciones deportivas, determinan el quórum necesario para la constitución de las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, de los Clubs y Federaciones españolas, respectivamente.

Los indicados preceptos, al exigir para la constitución de las Asambleas, en segunda convocatoria, un quórum de, al menos, la cuarta parte de sus miembros, no prevén solución alguna para el caso de que en esta segunda convocatoria no se alcanzara el quórum señalado.

Para evitar la eventual imposibilidad de constitución de las Asambleas generales, previo informe de la Secretaría General Técnica y en uso de la autorización concedida a este Departamento por la disposición final primera del Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Si en segunda convocatoria no hubiesen concurrido la cuarta parte de los miembros de la Asamblea general de los Clubs o Federaciones españolas, según disponen

los artículos 15, apartado cinco, y 22, apartado tres, respectivamente, del Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, se procederá a tercera y última convocatoria, para constitución de la misma, tanto si es ordinaria como extraordinaria, cualquiera que sea el número de los miembros presentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de junio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Consejo Superior de Deportes.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**14918** RESOLUCION de 23 de junio de 1981, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se resuelve concurso para la provisión de Notarías vacantes.

Visto el expediente instruido para la provisión de Notarías vacantes, comprendidas en la convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de abril de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 al 96 y demás concordantes del Reglamento Notarial de 2 de junio de 1944.

Esta Dirección General, en uso de las facultades concedidas por el número 2, apartado a), del artículo único del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha acordado nombrar para proveer las Notarías vacantes anunciadas a los Notarios que se relacionan:

1. Madrid (por defunción del señor Morán Cuñado), a don Alfonso Rivera Simón, que sirve una de las de Guadalajara.
2. Bilbao (por traslado del señor González del Valle), a don José Miguel Fernández de Bilbao, que sirve una de las de Durango.
3. Avilés (por traslado del señor Bergillos Arjona), a don Salvador García Gómez, que sirve una de las de Novelda.
4. Gijón (por traslado del señor Gutiérrez Herrero), a don Tomás Sobrino Álvarez, que sirve una de las de Miranda de Ebro.
5. Santa Coloma de Gramanet (por traslado del señor Sancho Alegre), a don Carlos Sanz Pastor y Fernández de Piérola, que sirve una de las de La Laguna.
6. Alicante (por excedencia voluntaria del señor Alonso Sanz), a don José Antonio Nuñez de Cela y Piñol, que sirve la de Callosa de Ensañá.
7. Barcelona (por traslado del señor Beaus Codes), a don José Luis Gasch Riudor, que sirve una de las de Reus.
8. Badajoz (por jubilación forzosa del señor Blázquez Mediavilla), a don Tomás Aguilera de la Cierva, que sirve una de las de Burgos.
9. Avilés (por traslado del señor Hererro González Solar), a don Francisco Javier Alonso Morgado, que sirve la de Alcalá de Guadaíra.
10. Jerez de la Frontera (por jubilación forzosa del señor Gómez-Reino Pedreira), a don Manuel Aguilar García, que sirve una de las de Gerona.
11. Eibar (por traslado del señor Ecenarro Anzorandía), a don Fernando Unamunzaga Arriola, que sirve la de Elizondo.
12. Mondragón (por traslado del señor Urrutia Zabalza), a don Juan María Larrucea Urtiaga, que sirve la de Bermeo.
13. Rubí (por traslado del señor Ruiz de Bustillo y Alfonso), a don José Gómez de la Serna y Nadal, que sirve la de Arucas.
14. Villarrobledo (por traslado del señor Orón Bonillo), a don Angel Sánchez Medrano, que sirve la de Torrijos.
15. Rota (por traslado del señor Arenas Ramírez), a don José Luis Ferrero Hormigó, que sirve la de Don Benito.
16. Sagunto (por traslado del señor Rodríguez-Moldes Rodríguez), a don Juan Alegre González que sirve la de Vich.
17. Hernani (por excedencia voluntaria del señor Fernández Alú), a don Luis Olagüe Ruiz, que sirve la de Morella.
18. Alfaro (por traslado del señor Durán Rico), a doña Manuela Isabel Marzal Mussó, que sirve la de Villanueva del Arzobispo.
19. Callosa de Segura (por traslado del señor Perepérez Solís), a don Antonio Roma Riera, que sirve la de Abanilla.
20. Chinchón (por traslado del señor Antón Riesco), a don José María Martínez de Artola e Idoy, que sirve la de San Adrián.
21. Güímar (por traslado del señor Morell Salgado), a don Juan José Esteban Beltrán, que sirve la de Bañolas.
22. Manzanares (por traslado del señor Sanz Iglesias), a doña María Paz Canales Bedoya, que sirve una de las de Toro.

**14917** CORRECCION de errores de la Orden de 16 de marzo de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 442/1981, de 6 de marzo, sobre estructura orgánica del Ministerio de Cultura.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la expresada Orden, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 13 de junio de 1981, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 13505, en el apartado 1.3 del artículo 6.º, donde dice: «1.3. Sección de Difusión con los Negociados de:», debe decir: «1.3. Sección de Difusión Editorial con los Negociados de:».

23. Pinoso (por traslado del señor Berberena Loperena), a don Juan Pablo Merino Fernández, que sirve la de Maella.
24. Santa Cruz de la Palma (por traslado del señor Saro Calamita), a don Angel Querol Sancho, que sirve la de Mogente.
25. Segorbe (por traslado del señor Cuelco Mascarós), a don Pedro Basilio Gil Bonmati, que sirve la de Tobarra.
26. Valls (por traslado del señor Lacambra Benedet), a don Miguel Giner Albalade, que sirve la de Cassá de la Selva.
27. Canals (por traslado del señor Ariño Ortiz), a don Emilio Roselló García, que sirve la de Villanueva de Castellón.
28. Enguera (por traslado del señor Nebot Tirado), a don José Antonio Otegui Tellería, que sirve la de Aiaró.
29. Haro (por traslado del señor Amelivia Domínguez), a don Palmacio Francisco López Ramos, que sirve la de Reinosa.
30. Peñafiel (por traslado del señor Jaén Moncada), a don Jesús Torres Espiga, que sirve la de Villalón de Campos.
31. Sacedón (por traslado del señor Torre Domínguez), a don José M. García Collantes, que sirve la de Alburquerque.
32. Santa María de Nieva (por traslado del señor Parga Bugallo), a don José Luis García Magán, que sirve la de Ampuero.
33. Silla (por traslado del señor Ruiz Alonso), a don José Luis Domenech Alba, que sirve la de Carlet.
34. Vivero (por traslado del señor Martínez Rebollido), a don Francisco Manuel López Sanz, que sirve la de Rianjo.

Madrid, 23 de junio de 1981.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14919** ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se publica la lista definitiva del concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Bachillerato, convocado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1980.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 13), que convocaba concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Bachillerato,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Nombrar en virtud del concurso de traslados, en las cátedras vacantes de los Institutos Nacionales de Bachillerato, convocado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1980, a los Catedráticos que figuran en el anexo de esta Orden en las asignaturas de Filosofía, Griego, Latín, Inglés, Francés, Lengua y Literatura españolas, Ciencias Naturales, Física y Química, Geografía e Historia, Dibujo y Matemáticas.

Segundo.—Los Catedráticos numerarios nombrados tomarán posesión con fecha 11 de septiembre de 1981 y surtirán efectos económicos y administrativos de 1 de octubre siguiente.

Tercero.—Los Catedráticos excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la documentación a que se refiere el apartado 14 de la citada Orden de convocatoria.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.